



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00013 00
DEMANDANTE: DORELEY CASTAÑO ÁLVAREZ
DEMANDADOS: CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. - COMCEL S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo o no tenerse como prueba, se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos so pena de rechazo o no tenerse como prueba:

- La parte demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 indica que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El cual debe coincidir con el correo para notificaciones judiciales contenido en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad accionada.
- Aportar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente las denominadas:
 - Terminación contrato laboral
 - Derecho de petición segunda instancia
 - Respuesta derecho de petición segunda instancia

- Primera citación
- Mensajes para Eliana
- Fotografías Doraley
- Resultado prueba COVID
- Consentimiento informado
- Acta de descargos
- Orden prueba COVID
- Primera incapacidad
- Recomendaciones pacientes COVID
- Segunda incapacidad
- Documentos COVID
- Historia clínica completa episodio COVID
- Identificación contacto señor Oscar Perdomo
- DDRE
- DDRE
- Anexos al escrito de terminación contrato
- Liquidación contrato
- Poder tutela
- Sentencia tutela
- Historial incapacidades
- Historial incapacidades
- Historial incapacidades
- Constancia de Beto
- DDC
- Algunos argumentos y anexos”,

Lo anterior, so pena de no tenerse como pruebas, por favor no utilizar siglas para describir las pruebas, pues la petición de los medios de prueba debe efectuarse en forma individualizada y concreta.

- Deberá indicar al Despacho el lugar de prestación de servicios.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en favor de la demandante DORELEY CASTAÑO ÁLVAREZ a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.557.042 y portadora de la Tarjeta Profesional 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Documento 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 36 del 1º de
marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2